

REF.: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS DE MAYORES
DTE: NAYSA SILVANA DEL VALLE ZAPATA
DDO: GUILLERMO PABÓN VILLA
RAD: 2022_00013_00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

25-MAY-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 23 MAY. 2022 DENTRO DEL HORARIO HÁBIL JUDICIAL PRESENTÓ MEMORIAL APORTANDO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA A LA PARTE DEMANDADA, COMPUTÁNDOSE LOS TÉRMINOS, ASÍ:

NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME DCTO. 806 DE 2022, AL CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: guillermopabon1261@gmail.com.

ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 31 MAR. 2022

RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 31 MAR. 2022

(2) DÍAS DE ESPERA: 1 y 4 ABR. 2022

ENTIENDE NOTIFICADO PERSONALMENTE: 5 ABR. 2022

10 DÍAS DE TRASLADO: 6 AL 8 ABR. 2022 y 18 AL 26 ABR. 2022.

SE DEJA CONSTANCIA QUE HAY INTERRUPCIÓN DE TÉRMINOS EN EL MES DE ABRIL DEBIDO A LA SEMANA SANTA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE VENCió EL TÉRMINO Y LA PARTE DEMANDADA NO CONTESTÓ.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, VEINTICETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF.: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS DE MAYORES
DTE: NAYSA SILVANA DEL VALLE ZAPATA
DDO: GUILLERMO PABÓN VILLA
RAD: 2022_00013_00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 060 II TRIMESTRE 2022

I. ASUNTO

Procede el Despacho, a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos propuesto a través de apoderada judicial por la ejecutante **NAYSA SILVANA DEL VALLE ZAPATA**, en contra del señor **GUILLERMO PABON VILLA**.

II. ANTECEDENTES:

La ejecutante **NAYSA SILVANA DEL VALLE ZAPATA**, presenta demanda ejecutiva en contra del señor **GUILLERMO PABÓN VILLA**, con la finalidad de obtener el recaudo de las sumas dejadas de cancelar desde el cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020) ascendiendo la deuda a la suma de dieciocho millones ciento setenta y cinco mil setenta y nueve pesos con cinco centavos (\$18,175,079.05), así:

Concepto	Mes	Año	Salario	Salud y pensión	50% de Salario
C. Alimentos Mensuales	Septiembre	2020	\$ 2.368.705,00	\$ 163,000.00	\$ 1,102,852.5
C. Alimentos Mensuales	Octubre	2020	\$ 2.105.349,00	\$ 141,900.00	\$ 981,724.5
C. Alimentos Mensuales Primas	Noviembre	2020	\$ 3.074.779,00	\$ 141,900.00	\$ 1,466,439.5
C. Alimentos Mensuales	Diciembre	2020	\$ 2.105.349,00	\$ 141,900.00	\$ 981,724.5
				Total 2020	\$ 4,532,741
C. Alimentos Mensuales	Enero	2021	\$ 2.000.981,00	\$ 145,000.00	\$ 927,990.5
C. Alimentos Mensuales	Febrero	2021	\$ 2.191.612,00	\$ 140,500.00	\$ 1,025,556
C. Alimentos Mensuales	Marzo	2021	\$ 2.191.612,00	\$ 140,500.00	\$ 1,025,556
C. Alimentos Mensuales	Abril	2021	\$ 2.191.612,00	\$ 140,500.00	\$ 1,025,556
C. Alimentos Mensuales	Mayo	2021	\$ 2.454.968,00	\$ 160,000.00	\$ 1,146,984
C. Alimentos Mensuales	Junio	2021	\$ 2.158.342,00	\$ 141,300.00	\$ 1,008,521
C. Alimentos Mensuales	Julio	2021	\$ 2.147.252,00	\$ 141,600.00	\$ 1,002,826
C. Alimentos Mensuales	Agosto	2021	\$ 2.191.612,00	\$ 140,500.00	\$ 1,025,556
C. Alimentos Mensuales	Septiembre	2021	\$ 2.191.689,00	\$ 147,800.00	\$ 1,021,944.5
C. Alimentos Mensuales	Octubre	2021	\$ 2.191.689,00	\$ 147,800.00	\$ 1,021,944.5
C. Alimentos Mensuales Primas	Noviembre	2021	\$ 3.200.755,00	\$ 147,800.00	\$ 1,526,477.5
C. Alimentos Mensuales	Diciembre		\$ 1.990.539,00	\$ 154,700.00	\$ 917,919.5
				Total 2021	\$ 12,676,831.5
C. Alimentos Mensuales	Enero	2022	\$ 2.081.714,00	\$ 150,700	\$ 965,507
				Total 2022	\$ 965,507

Total, adeudado: \$ 18,175,079.5

Además, por las cuotas y/obligaciones que en adelante se sigan causando, así como los intereses moratorios generados desde el día que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

Mediante auto de fecha 4 de Marzo de 2022, se libró mandamiento de pago a nombre de la ejecutante y en contra del señor **GUILLERMO PABÓN VILLA**, por las sumas de dinero antes mencionadas, más los intereses moratorios legales desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se produzca el pago.

La apoderada de la parte demandante practicó la notificación personal del mandamiento de pago a la parte ejecutada, a través del correo electrónico personal: "guillermopabon1261@gmail.com", conforme a los lineamientos del Dcto. 806 de 2020, realizada el día 31 de marzo del hogaño y computándose los términos, así:

Envío de la notificación personal: 31 mar. 2022

Recibo de la notificación personal: 31 mar. 2022

Dos (2) días de espera: 1 y 4 abr. 2022

Entiende notificado personalmente: 5 abr. 2022

Diez (10) días de traslado: 6 al 8 abr. 2022 y 18 al 26 abr. 2022.

III. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El artículo 422 del C.G.P., dispone que: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)".

De otro lado, el artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo, señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Descendiendo al caso concreto, tenemos que el ejecutado se notificó personalmente del auto mandamiento de pago, venció el término y no lo descorrió, tal como se evidencia en constancia secretarial de fecha 25 de mayo y memorial aportada de fecha 23 de la misma calenda; en vista que, guardó silencio el demandado, al no contestar la demanda ni proponer excepciones de mérito, siendo

así, razón suficiente para proceder a dar aplicación a la norma antes referida, como es la de ordenar seguir adelante con la ejecución.

IV. RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **GUILLERMO PABÓN VILLA**, con la finalidad de obtener el recaudo de las sumas dejadas de cancelar desde el cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020) ascendiendo la deuda a la suma de dieciocho millones ciento setenta y cinco mil setenta y nueve pesos con cinco centavos (\$18,175,079.05) librado en el mandamiento de pago de fecha 4 de Marzo de 2022.

2º. ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, para lo cual, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE ESTADO ELECTRONICO No. 038 Fecha: 31- May-2022 El presente estado electrónico es notificado en: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado a las 8:00a.m  ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ SECRETARIA
